

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **036**

Fecha: **01/03/2023**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
68001 40 03 026 2019 00374	Ejecutivo Singular	LUIS JESUS PRADA PIMIENTO	ASTRID XIOMARA PRADA MANTILLA	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	2/03/2023	6/03/2023	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2021 00068	Ejecutivo Singular	G. O. INMOBILIARIA E INVERSIONES LTDA	LINK INTERNATIONAL BUCARAMANGA S.,A.S.	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	2/03/2023	6/03/2023	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY

01/03/2023

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

SECRETARIO



Rad. 68001400300720210006801

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: G. O. INMOBILIARIA E INVERSIONES LTD

DEMANDADO: LINK INTERNATIONAL BUCARAMANGA S.A.S

Al Despacho de la señora Juez informando una vez revisado el sistema de depósitos judiciales en la página web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no se encontraron títulos constituidos a favor del presente proceso ni constancia de conversión efectuada por el Juzgado de origen para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 21 de febrero de 2023.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga, veintiuno(21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que durante el término del traslado de la liquidación del crédito presentada la parte contraria guardó silencio, procederá al Despacho a resolver sobre su aprobación, en consonancia con las previsiones estipuladas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Revisada la liquidación presentada, encuentra el Despacho que se da cumplimiento a lo ordenado en mandamiento de pago. Sin embargo, en la plantilla allegada, la tasa empelada para calcular los intereses moratorios no se ajusta a los parámetros estipulados por la Superintendencia Financiera de Colombia. Se precisa que el incremento legal para los cánones de arrendamiento para el año 2021 y 2022 esta reglado por la Ley 820 del 2003, la cual estipula que el aumento del arriendo cada año corresponde al IPC (Índice Precio al Consumidor) de año inmediatamente anterior, luego, el incremento máximo de los arriendos podrá ser el 1,61% y 5,6%, porcentajes que corresponde al IPC del año 2020 y 2021 respetivamente. Así mismo, que según lo informado por la parte actora se tuvo en cuenta el valor descontado en los cánones de abril, a julio de 2020.

Por lo anterior, procederá el Despacho a modificar la liquidación presentada, en los siguientes términos:

Resumen	
Asunto	Valor
capital cánones	\$ 22.186.122,50
capital cuotas administración	\$ 4.458.500,00
Capital	\$ 26.644.622,50
Total Interés Mora del 2-04-2020 al 30-04-2022	\$ 6.464.717,01
Total a Pagar 30-04-2022	\$ 33.109.339,51
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar a 30-04-2022	\$ 33.109.339,51

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: El presente auto se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 031 fijado el día de hoy 22 de febrero de 2023, a las 8:00 a.m.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO.





En consecuencia, el Despacho se abstendrá de aprobar la liquidación presentada, para IMPARTIR APROBACIÓN a la que antecede, teniendo como total de la liquidación del crédito hasta la fecha veintiuno (21) de febrero 2023, la suma de TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 33.109.339 .oo). Los detalles se incluyen en la tabla que se adjunta, la cual hace parte de este proveído. Se acota que la liquidación se practicó a corte de 30 de abril de 2022 dado que la parte actora informó que el inmueble no ha sido entregado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: El presente auto se notifica a las partes por anotación en el **ESTADO No. 031** fijado el día de hoy 22 de febrero de 2023, a las 8:00 a.m.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO.



Firmado Por:
Maria Del Pilar Morera Cuenca
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 005 De Sentencias
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0966687e74e1d9289965c626009dc937b08e93dc1be70282c1ffa5377fd554b5**

Documento generado en 21/02/2023 04:10:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO
 RADICADO # 07-2021-00068

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
 EJECUTIVO

ELABORO: CLAUDIA MARTÍNEZ
 APROBO: MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del

$$im = \left[\left(\frac{1+t}{365} \right)^n - 1 \right] \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	2-abr-20	ABRIL		18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$600.000,00	\$600.000,00
1	6-abr-20	ABRIL ADM	4	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$180.900,00	\$0,00	\$0,00	\$1.627,19	\$0,00	\$1.627,19	\$1.627,19	\$0,00	\$780.900,00	\$782.527,19
2	30-abr-20	Intereses de mora	24	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$12.793,19	\$0,00	\$12.793,19	\$14.420,38	\$0,00	\$780.900,00	\$795.320,38
3	2-may-20	MAYO	2	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$600.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.058,18	\$0,00	\$1.058,18	\$15.478,55	\$0,00	\$1.380.900,00	\$1.396.378,55
4	6-may-20	MAYO ADM	4	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$180.900,00	\$0,00	\$0,00	\$3.744,98	\$0,00	\$3.744,98	\$19.223,53	\$0,00	\$1.561.800,00	\$1.581.023,53
5	31-may-20	Intereses de mora	25	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$26.022,46	\$0,00	\$26.022,46	\$45.245,99	\$0,00	\$1.561.800,00	\$1.607.045,99
6	2-jun-20	JUNIO	2	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$600.000,00	\$0,00	\$0,00	\$2.058,94	\$0,00	\$2.058,94	\$47.304,93	\$0,00	\$2.161.800,00	\$2.209.104,93
7	6-jun-20	JUNIO ADM	4	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$180.900,00	\$0,00	\$0,00	\$5.703,60	\$0,00	\$5.703,60	\$53.008,53	\$0,00	\$2.342.700,00	\$2.395.708,53
8	30-jun-20	Intereses de mora	24	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$37.330,77	\$0,00	\$37.330,77	\$90.339,31	\$0,00	\$2.342.700,00	\$2.433.039,31
9	2-jul-20	JULIO	2	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$600.000,00	\$0,00	\$0,00	\$3.088,41	\$0,00	\$3.088,41	\$93.427,71	\$0,00	\$2.942.700,00	\$3.036.127,71
10	6-jul-20	JULIOADM	4	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$180.900,00	\$0,00	\$0,00	\$7.763,90	\$0,00	\$7.763,90	\$101.191,61	\$0,00	\$3.123.600,00	\$3.224.791,61
11	31-jul-20	Intereses de mora	25	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$51.865,42	\$0,00	\$51.865,42	\$153.057,04	\$0,00	\$3.123.600,00	\$3.276.657,04
12	2-ago-20	AGOSTO	2	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$925.000,00	\$0,00	\$0,00	\$4.152,20	\$0,00	\$4.152,20	\$157.209,24	\$0,00	\$4.048.600,00	\$4.205.809,24
13	6-ago-20	AGOSTOADM	4	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$180.900,00	\$0,00	\$0,00	\$10.770,77	\$0,00	\$10.770,77	\$167.980,01	\$0,00	\$4.229.500,00	\$4.397.480,01
14	31-ago-20	Intereses de mora	25	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$70.818,14	\$0,00	\$70.818,14	\$238.798,14	\$0,00	\$4.229.500,00	\$4.468.298,14
15	2-sep-20	SEPTIEMBRE	2	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	\$925.000,00	\$0,00	\$0,00	\$5.638,66	\$0,00	\$5.638,66	\$244.436,80	\$0,00	\$5.154.500,00	\$5.398.936,80
16	6-sep-20	SEPTIEMBRE	4	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	\$180.900,00	\$0,00	\$0,00	\$13.752,85	\$0,00	\$13.752,85	\$258.189,65	\$0,00	\$5.335.400,00	\$5.593.589,65
17	30-sep-20	Intereses de mora	24	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$85.984,87	\$0,00	\$85.984,87	\$344.174,52	\$0,00	\$5.335.400,00	\$5.679.574,52
18	2-oct-20	OCTUBRE	2	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$925.000,00	\$0,00	\$0,00	\$7.023,35	\$0,00	\$7.023,35	\$351.197,88	\$0,00	\$6.260.400,00	\$6.611.597,88
19	6-oct-20	OCTUBREADM	4	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$180.900,00	\$0,00	\$0,00	\$16.492,84	\$0,00	\$16.492,84	\$367.690,71	\$0,00	\$6.441.300,00	\$6.808.990,71
20	31-oct-20	Intereses de mora	25	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$106.795,03	\$0,00	\$106.795,03	\$474.485,75	\$0,00	\$6.441.300,00	\$6.915.785,75
21	2-nov-20	NOVIEMBRE	2	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$925.000,00	\$0,00	\$0,00	\$8.374,73	\$0,00	\$8.374,73	\$482.860,48	\$0,00	\$7.366.300,00	\$7.849.160,48
22	6-nov-20	NOVIEMBRE	4	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$180.900,00	\$0,00	\$0,00	\$19.167,21	\$0,00	\$19.167,21	\$502.027,69	\$0,00	\$7.547.200,00	\$8.049.227,69
23	30-nov-20	Intereses de mora	24	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$118.596,63	\$0,00	\$118.596,63	\$620.624,31	\$0,00	\$7.547.200,00	\$8.167.824,31
24	2-dic-20	DICIEMBRE	2	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$925.000,00	\$0,00	\$0,00	\$9.625,96	\$0,00	\$9.625,96	\$630.250,28	\$0,00	\$8.472.200,00	\$9.102.450,28
25	6-dic-20	DICIEMBRE	4	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$180.900,00	\$0,00	\$0,00	\$21.625,26	\$0,00	\$21.625,26	\$651.875,53	\$0,00	\$8.653.100,00	\$9.304.975,53
26	31-dic-20	Intereses de mora	25	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$138.972,06	\$0,00	\$138.972,06	\$790.847,60	\$0,00	\$8.653.100,00	\$9.443.947,60
27	2-ene-21	ENERO	2	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	\$925.000,00	\$0,00	\$0,00	\$10.957,39	\$0,00	\$10.957,39	\$801.804,99	\$0,00	\$9.578.100,00	\$10.379.904,99
28	6-ene-21	ENEROADM	4	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	\$180.900,00	\$0,00	\$0,00	\$24.272,79	\$0,00	\$24.272,79	\$826.077,79	\$0,00	\$9.759.000,00	\$10.585.077,79
29	31-ene-21	Intereses de mora	25	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$155.602,13	\$0,00	\$155.602,13	\$981.679,92	\$0,00	\$9.759.000,00	\$10.740.679,92
30	2-feb-21	FEBRERO	2	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	\$925.000,00	\$0,00	\$0,00	\$12.497,86	\$0,00	\$12.497,86	\$994.177,78	\$0,00	\$10.684.000,00	\$11.678.177,78
31	6-feb-21	FEBREROADM	4	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	\$180.900,00	\$0,00	\$0,00	\$27.382,44	\$0,00	\$27.382,44	\$1.021.560,22	\$0,00	\$10.864.900,00	\$11.886.460,22
32	28-feb-21	Intereses de mora	22	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$154.039,25	\$0,00	\$154.039,25	\$1.175.599,47	\$0,00	\$10.864.900,00	\$12.040.499,47
33	2-mar-21	MARZO	2	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	\$939.892,50	\$0,00	\$0,00	\$13.822,03	\$0,00	\$13.822,03	\$1.189.421,50	\$0,00	\$11.804.792,50	\$12.994.214,00
34	6-mar-21	MARZOADM	4	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	\$180.900,00	\$0,00	\$0,00	\$30.054,58	\$0,00	\$30.054,58	\$1.219.476,08	\$0,00	\$11.985.692,50	\$13.205.168,58
35	31-mar-21	Intereses de mora	25	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$191.998,87	\$0,00	\$191.998,87	\$1.411.474,95	\$0,00	\$11.985.692,50	\$13.397.167,45
36	2-abr-21	ABRIL	2	17,31%	25,97%	25,97%	25,97%	\$939.892,00	\$0,00	\$0,00	\$15.169,61	\$0,00	\$15.169,61	\$1.426.644,57	\$0,00	\$12.925.584,50	\$14.352.229,07
37	6-abr-21	ABRILADM	4	17,31%	25,97%	25,97%	25,97%	\$180.900,00	\$0,00	\$0,00	\$32.739,07	\$0,00	\$32.739,07	\$1.459.383,64	\$0,00	\$13.106.484,50	\$14.565.868,14
38	30-abr-21	Intereses de mora	24	17,31%	25,97%	25,97%	25,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$200.449,16	\$0,00	\$200.449,16	\$1.659.832,80	\$0,00	\$13.106.484,50	\$14.766.317,30
39	2-may-21	MAYO	2	17,22%	25,83%	25,83%	25,83%	\$939.892,00	\$0,00	\$0,00	\$16.511,03	\$0,00	\$16.511,03	\$1.676.343,83	\$0,00	\$14.046.376,50	\$15.722.720,33
40	6-may-21	MAYOADM	4	17,22%	25,83%	25,83%	25,83%	\$180.900,00	\$0,00	\$0,00	\$35.412,43	\$0,00	\$35.412,43	\$1.711.756,27	\$0,00	\$14.227.276,50	\$15.939.032,77
41	31-may-21	Intereses de mora	25	17,22%	25,83%	25,83%	25,83%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$225.667,03	\$0,00	\$225.667,03	\$1.937.423,30	\$0,00	\$14.227.276,50	\$16.164.699,80
42	2-jun-21	JUNIO	2	17,21%	25,82%	25,82%	25,82%	\$939.892,00	\$0,00	\$0,00	\$17.913,66	\$0,00	\$17.913,66	\$1.955.336,95	\$0,00	\$15.167.168,50	\$17.122.505,45
43	6-jun-21	JUNIOADM	4	17,21%	25,82%	25,82%	25,82%	\$180.900,00	\$0,00	\$0,00	\$38.218,21	\$0,00	\$38.218,21	\$1.993.555,16	\$0,00	\$15.348.068,50	\$17.341.623,66

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
RADICADO # 07-2021-00068 TITULO: EJECUTIVO

ELABORO: CLAUDIA MARTÍNEZ
 APROBO: MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del

$$im = \left[\left((1+t)^{n/365} - 1 \right) \right] \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
44	30-jun-21	Intereses de mora	24	17,21%	25,82%	25,82%	25,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$233.510,90	\$0,00	\$233.510,90	\$2.227.066,06	\$0,00	\$15.348.068,50	\$17.575.134,56
45	2-jul-21	JULIO	2	17,18%	25,77%	25,77%	25,77%	\$939.892,00	\$0,00	\$0,00	\$19.294,73	\$0,00	\$19.294,73	\$2.246.360,79	\$0,00	\$16.287.960,50	\$18.534.321,29
46	6-jul-21	JULIOADM	4	17,18%	25,77%	25,77%	25,77%	\$180.900,00	\$0,00	\$0,00	\$40.978,36	\$0,00	\$40.978,36	\$2.287.339,15	\$0,00	\$16.468.860,50	\$18.756.199,65
47	31-jul-21	Intereses de mora	25	17,18%	25,77%	25,77%	25,77%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$260.675,57	\$0,00	\$260.675,57	\$2.548.014,72	\$0,00	\$16.468.860,50	\$19.016.875,22
48	2-ago-21	AGOSTO	2	17,24%	25,86%	25,86%	25,86%	\$939.892,00	\$0,00	\$0,00	\$20.768,36	\$0,00	\$20.768,36	\$2.568.783,08	\$0,00	\$17.408.752,50	\$19.977.535,58
49	6-ago-21	AGOSTOADM	4	17,24%	25,86%	25,86%	25,86%	\$180.900,00	\$0,00	\$0,00	\$43.934,94	\$0,00	\$43.934,94	\$2.612.718,02	\$0,00	\$17.589.652,50	\$20.202.370,52
50	31-ago-21	Intereses de mora	25	17,24%	25,86%	25,86%	25,86%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$279.291,38	\$0,00	\$279.291,38	\$2.892.009,39	\$0,00	\$17.589.652,50	\$20.481.661,89
51	2-sep-21	SEPTIEMBRE	2	17,19%	25,79%	25,79%	25,79%	\$939.892,00	\$0,00	\$0,00	\$22.124,23	\$0,00	\$22.124,23	\$2.914.133,63	\$0,00	\$18.529.544,50	\$21.443.678,13
52	6-sep-21	SEPTIEMBRE	4	17,19%	25,79%	25,79%	25,79%	\$180.900,00	\$0,00	\$0,00	\$46.642,17	\$0,00	\$46.642,17	\$2.960.775,79	\$0,00	\$18.710.444,50	\$21.671.220,29
53	30-sep-21	Intereses de mora	24	17,19%	25,79%	25,79%	25,79%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$284.369,42	\$0,00	\$284.369,42	\$3.245.145,21	\$0,00	\$18.710.444,50	\$21.955.589,71
54	2-oct-21	OCTUBRE	2	17,08%	25,62%	25,62%	25,62%	\$939.892,00	\$0,00	\$0,00	\$23.399,22	\$0,00	\$23.399,22	\$3.268.544,43	\$0,00	\$19.650.336,50	\$22.918.880,93
55	6-oct-21	OCTUBRE	4	17,08%	25,62%	25,62%	25,62%	\$180.900,00	\$0,00	\$0,00	\$49.180,02	\$0,00	\$49.180,02	\$3.317.724,45	\$0,00	\$19.831.236,50	\$23.148.960,95
56	31-oct-21	Intereses de mora	25	17,08%	25,62%	25,62%	25,62%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$312.250,03	\$0,00	\$312.250,03	\$3.629.974,48	\$0,00	\$19.831.236,50	\$23.461.210,98
57	2-nov-21	NOVIEMBRE	2	17,27%	25,91%	25,91%	25,91%	\$939.892,00	\$0,00	\$0,00	\$25.047,44	\$0,00	\$25.047,44	\$3.655.021,92	\$0,00	\$20.771.128,50	\$24.426.150,42
58	6-nov-21	NOVIEMBRE	4	17,27%	25,91%	25,91%	25,91%	\$180.900,00	\$0,00	\$0,00	\$52.502,24	\$0,00	\$52.502,24	\$3.707.524,16	\$0,00	\$20.952.028,50	\$24.659.552,66
59	30-nov-21	Intereses de mora	24	17,27%	25,91%	25,91%	25,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$319.771,67	\$0,00	\$319.771,67	\$4.027.295,83	\$0,00	\$20.952.028,50	\$24.979.324,33
60	2-dic-21	DICIEMBRE	2	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$939.892,00	\$0,00	\$0,00	\$26.722,94	\$0,00	\$26.722,94	\$4.054.018,77	\$0,00	\$21.891.920,50	\$25.945.939,27
61	6-dic-21	DICIEMBRE	4	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$180.900,00	\$0,00	\$0,00	\$55.879,04	\$0,00	\$55.879,04	\$4.109.897,82	\$0,00	\$22.072.820,50	\$26.182.718,32
62	31-dic-21	Intereses de mora	25	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$354.497,86	\$0,00	\$354.497,86	\$4.464.395,68	\$0,00	\$22.072.820,50	\$26.537.216,18
63	2-ene-22	ENERO	2	17,66%	26,49%	26,49%	26,49%	\$939.892,00	\$0,00	\$0,00	\$28.440,00	\$0,00	\$28.440,00	\$4.492.835,68	\$0,00	\$23.012.712,50	\$27.505.548,18
64	6-ene-22	ENEROADM	4	17,66%	26,49%	26,49%	26,49%	\$189.900,00	\$0,00	\$0,00	\$59.340,24	\$0,00	\$59.340,24	\$4.552.175,92	\$0,00	\$23.202.612,50	\$27.754.788,42
65	31-ene-22	Intereses de mora	25	17,66%	26,49%	26,49%	26,49%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$376.477,34	\$0,00	\$376.477,34	\$4.928.653,27	\$0,00	\$23.202.612,50	\$28.131.265,77
66	2-feb-22	FEBRERO	2	18,30%	27,45%	27,45%	27,45%	\$939.892,00	\$0,00	\$0,00	\$30.858,23	\$0,00	\$30.858,23	\$4.959.511,50	\$0,00	\$24.142.504,50	\$29.102.016,00
67	6-feb-22	FEBREROADM	4	18,30%	27,45%	27,45%	27,45%	\$189.900,00	\$0,00	\$0,00	\$64.259,17	\$0,00	\$64.259,17	\$5.023.770,67	\$0,00	\$24.332.404,50	\$29.356.175,17
68	28-feb-22	Intereses de mora	22	18,30%	27,45%	27,45%	27,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$358.345,27	\$0,00	\$358.345,27	\$5.382.115,94	\$0,00	\$24.332.404,50	\$29.714.520,44
69	2-mar-22	MARZO	2	18,47%	27,71%	27,71%	27,71%	\$939.892,00	\$0,00	\$0,00	\$32.627,64	\$0,00	\$32.627,64	\$5.414.743,58	\$0,00	\$25.272.296,50	\$30.687.040,08
70	6-mar-22	MARZOADM	4	18,47%	27,71%	27,71%	27,71%	\$189.900,00	\$0,00	\$0,00	\$67.821,35	\$0,00	\$67.821,35	\$5.482.564,93	\$0,00	\$25.462.196,50	\$30.944.761,43
71	31-mar-22	Intereses de mora	25	18,47%	27,71%	27,71%	27,71%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$430.088,53	\$0,00	\$430.088,53	\$5.912.653,46	\$0,00	\$25.462.196,50	\$31.374.849,96
72	2-abr-22	ABRIL	2	19,05%	28,58%	28,58%	28,58%	\$992.526,00	\$0,00	\$0,00	\$35.091,14	\$0,00	\$35.091,14	\$5.947.744,60	\$0,00	\$26.454.722,50	\$32.402.467,10
73	6-abr-22	ABRILADM	4	19,05%	28,58%	28,58%	28,58%	\$189.900,00	\$0,00	\$0,00	\$72.968,26	\$0,00	\$72.968,26	\$6.020.712,87	\$0,00	\$26.644.622,50	\$32.665.335,37
74	30-abr-22	Intereses de mora	24	19,05%	28,58%	28,58%	28,58%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$444.004,14	\$0,00	\$444.004,14	\$6.464.717,01	\$0,00	\$26.644.622,50	\$33.109.339,51

BUCARAMANGA 30 de abril de 2022

TOTALES						
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:
\$ 26.644.622,50			\$6.464.717,01			\$ 33.109.340

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO QUE MODIFICA LA LIQUIDACION DEL CREDITO 2021-068

litigante1@fianzacreditosantander.com

Vie 24/02/2023 1:50 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Santander - Bucaramanga
<ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: sergioblanco3314@gmail.com <sergioblanco3314@gmail.com>; coma_bien@hotmail.com
<coma_bien@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (633 KB)

35.RecurRepoSubsiApela2021-068.pdf;

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de 2023

Respetado

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA E.S.D.

REF.: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

RADICADO: 680014003007**20210006801**.

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: G. O. INMOBILIARIA E INVERSIONES LTDA.

EJECUTADOS (AS): LINK INTERNATIONAL BUCARAMANGA S.A.S. y NORA ESTHER RAMIREZ DE BLANCO.

Reciban un cordial saludo.

MAIBETH SUÁREZ DÍAZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.098.794.244**, abogada en ejercicio, con T.P. **No. 362.033 del C.S.J.**, obrando en mi condición de apoderada judicial sustituta de **G. O. INMOBILIARIA E INVERSIONES LTDA.**, sociedad comercial, identificada con **NIT No. 800160456 – 2**, respetuosamente acudo ante usted dentro del término legalmente establecido, con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN y en SUBSIDIO APELACIÓN conforme lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.** contra el auto del 21 de febrero de 2023, publicado en estados del 22 de este mismo mes y año mediante el cual de oficio se modificó la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, a tales efectos me permito allegar el siguiente documento en formato PDF OCR:

- 35.RecurRepoSubsiApela2021-068 (4 páginas).

Finalmente, manifiesto que en cumplimiento de lo establecido en la Ley 2213 de 2022, se envía simultáneamente este memorial a los demandados/ ejecutados, tal como se puede evidenciar en la información del correo electrónico, encontrándose dirigido con copia a los e-mail de notificación así:

- **LINK INTERNATIONAL BUCARAMANGA S.A.S.:** sergioblanco3314@gmail.com
- **NORA ESTHER RAMÍREZ DE BLANCO:** coma_bien@hotmail.com

Sin otro particular, agradezco su amable atención.

Atentamente,

• 

MAIBETH SUÁREZ DÍAZ

C.C. No. 1.098.794.244

T.P. No. 362.033 del C.S.J.

Correo electrónico notificaciones: litigante1@fianzacreditosantander.com

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de 2023

Respetado

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA E.S.D.

REF.: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

RADICADO: 680014003007**20210006801**.

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: G. O. INMOBILIARIA E INVERSIONES LTDA.

EJECUTADOS (AS): LINK INTERNATIONAL BUCARAMANGA S.A.S. y NORA ESTHER RAMIREZ DE BLANCO.

Reciban un cordial saludo.

MAIBETH SUÁREZ DÍAZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.098.794.244**, abogada en ejercicio, con T.P. **No. 362.033 del C.S.J.**, obrando en mi condición de apoderada judicial sustituta de **G. O. INMOBILIARIA E INVERSIONES LTDA.**, sociedad comercial, identificada con **NIT No. 800160456 – 2**, respetuosamente acudo ante usted dentro del término legalmente establecido, con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN y en SUBSIDIO APELACIÓN conforme lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.** contra el auto del 21 de febrero de 2023, publicado en estados del 22 de este mismo mes y año mediante el cual de oficio se modificó la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en los siguientes términos:

I. PETICIONES

PRIMERA: Que se **MODIFIQUE** la liquidación del crédito aprobada por su Despacho mediante auto del 21 de febrero de 2023, en lo relativo al cálculo del capital de los cánones de arrendamiento comprendidos desde abril de 2020 hasta abril de 2022 por valor de \$22.186.122,50 y en su lugar, se apruebe por dichas mensualidades la suma de \$23.323.500, conforme se relacionó en la liquidación del crédito aportada por la parte activa mediante memorial electrónico del 21 de abril de 2022.

SEGUNDA: Que se **INCLUYA** dentro de la liquidación del crédito **el concepto de costas por valor de \$560.000** a las que fueron condenados los ejecutados mediante auto del 21 de noviembre de 2021, costas que fueron liquidadas y aprobadas mediante auto del 01 de diciembre de 2021, siendo ambas providencias proferidas por el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**.

Es pertinente mencionar que, frente al cálculo del capital de las cuotas de administración e intereses no hay objeción alguna por parte de la suscrita.

Las anteriores solicitudes son procedentes conforme las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

- **Respecto al cálculo del capital del canon de arrendamiento para el periodo comprendido entre abril de 2020 y abril de 2022.**

Manifiesta su Señoría, en la providencia objeto de inconformidad por parte de la suscrita:

“Se precisa que el incremento legal para los cánones de arrendamiento para el año 2021 y 2022 esta reglado por la Ley 820 del 2003, la cual estipula que el aumento del arriendo cada año corresponde al IPC (Índice Precio al Consumidor) de año

inmediatamente anterior, luego, el incremento máximo de los arriendos podrá ser el 1,61% y 5,6%, porcentajes que corresponde al IPC del año 2020 y 2021."

Subrayado fuera del texto.

En línea con lo anterior, se tiene que el Despacho de oficio modificó el capital de cánones de arrendamiento presentado en la liquidación arimada por la apoderada de la sociedad demandante, por considerar que el reajuste o incremento en el valor del canon debe tasarse según el IPC del año inmediatamente anterior, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 820 del 2003, sin embargo, con esta decisión se pasa por alto lo estipulado en el contrato de arrendamiento relativo a la destinación del inmueble arrendado y lo pactado por las partes referente al reajuste o aumento en el valor del canon de arrendamiento mensual, cuestiones que fueron informadas desde la presentación de la demanda ejecutiva.

En el hecho No. 1, ubicado en la página 6 de la demanda, se indicó que la destinación del inmueble arrendado, corresponde a COMERCIAL (OFICINAS), por lo que, nos encontramos ante un contrato de naturaleza comercial, reglado por lo dispuesto en el Código de Comercio y por las disposiciones contractuales.

II. HECHOS

1. Entre la sociedad **G.O. INMOBILIARIA E INVERSIONES LIMITADA**, en calidad de arrendadora y la sociedad **LINK INTERNATIONAL BUCARAMANGA S.A.S.**, en calidad de arrendataria, se celebró contrato de arrendamiento de bien inmueble ubicado en la **CALLE 36 No. 31-39, OFICINA 227, EDIFICIO CENTRO EMPRESARIAL CHICAMOCHA, BARRIO MEJORES PÚBLICAS, DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA-SANTANDER**, con destinación **COMERCIAL (OFICINAS)**, por el término de **DOCE (12) MESES**, contados a partir del **01 DE MARZO de 2.020**, estipulando el pago de **NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$925.000)** como precio/canon de arrendamiento, que debe ser cancelado por la sociedad arrendataria y/o su deudora solidaria en la modalidad de mensualidad anticipada, el **PRIMER (01) día calendario de cada mes**.

Esta manifestación encuentra su fundamento en lo dispuesto en el contrato de arrendamiento, título base de ejecución, desde su mismo encabezado y en particular, en lo estipulado en la cláusula séptima de aquel.

Veamos entonces la página 1 del contrato:

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
DE COMERCIO**

ARRENDADOR: G. O. inmobiliaria e inversiones Ltda.	
ARRENDATARIO: LINK INTERNATIONAL BUCARAMANGA S.A.S. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	
DIRECCION: CALLE 36 No 31 -39, OFICINA 227	EDIFICIO: C.E. CHICAMOCHA
BARRIO: MEJORAS PUBLICAS	CANON: \$ 925.000.00
DESTINACION: COMERCIO	ADMINISTRACION: \$187.000.00
FECHA DE INICIO: 1 DE MARZO DEL 2020	TELEFONO:

Entre los suscritos a saber: **G.O. Inmobiliaria e inversiones Ltda.** identificado con NIT. 800-160-456-2 persona jurídica domiciliada en Bucaramanga, quien en el texto del presente documento se denominará **EL ARRENDADOR**, por una parte; y por la otra: **LINK INTERNATIONAL BUCARAMANGA S.A.S. CON NIT N°900.963.602-0**, Representante Legal: **BLANCO RAMIREZ SERGIO ANDRES** con cédula de ciudadanía No **91.534.448 DE BUCARAMANGA**, quien (es) en el presente contrato se denomina **EL ARRENDATARIO**, se ha celebrado el contrato de arrendamiento estipulado en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO:** EL ARRENDADOR da en arrendamiento a EL ARRENDATARIO y este toma en arrendamiento un inmueble ubicado en la **CALLE 36 No 31-39, OFICINA 227, EDIFICIO CENTRO EMPRESARIAL CHICAMOCHA, BARRIO MEJORAS PUBLICAS, BUCARAMANGA**, cuyos linderos se podrán relacionar en documento separado...

Ahora, observemos un apartado de la página 3 del título ejecutivo, en la que se encuentra la cláusula séptima "DESTINACION":

... la máxima autorizada por las disposiciones vigentes, sobre las sumas pendientes de pago, sin perjuicio de las demás acciones del ARRENDADOR.. **SEPTIMA: DESTINACION:** EL ARRENDATARIO destinará el inmueble arrendado exclusivamente para **COMERCIO**, para servicio: **OFICINAS** y no podrá cambiar dicha destinación pues se entenderá lesionado los derechos del ARRENDADOR. En el evento que esto ocurra el ARRENDADOR podrá dar por terminado el arrendamiento y exigir la entrega inmediata del inmueble arrendado, haciendo efectiva la indemnización de perjuicios, sin necesidad de requerimiento alguno. Estipulan expresamente los contratantes que este contrato no formará parte integrante de ningún establecimiento de comercio y que por lo tanto la enajenación del que eventualmente se establezca en el inmueble, no transfiere ningún derecho de arrendamiento al adquirente de dicho establecimiento. **PARAGRAFO PRIMERO.-** EL ARRENDADOR prohíbe expresa y terminantemente al ARRENDATARIO dar al inmueble destinación con fines ilícitos tales como los contemplados en el literal b) del parágrafo del artículo 3 del decreto 180 de 1988 y el artículo 30 de la ley 30 de 1986, y en consecuencia EL ARRENDATARIO se obliga a no utilizar el inmueble

Hasta este punto es claro que, nos encontramos ante un contrato de arrendamiento de naturaleza comercial, el cual se rige por lo consagrado en los artículos 518 al 524 del Código de Comercio y lo dispuesto en el mencionado convenio.

Ahora descendido a lo pertinente al reajuste y/o incremento en el valor del canon de arrendamiento, debe advertirse que, el Código de Comercio no entró a regular esta materia y al no estar tampoco regulada por el Código Civil, debe acudirse a lo acordado por las partes en el contrato de arrendamiento, siendo el incremento o reajuste aplicable al *sub lite* el correspondiente al 10% del canon vigente al momento de la renovación o prórroga del contrato, esto de conformidad con lo acordado en la **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: REAJUSTE: contenida en la página 5 del contrato, la cual indica:**

pues a ellos renuncia expresamente EL ARRENDATARIO.- **DECIMA PRIMERA : REAJUSTE:** Cada Doce (12) MESES de ejecución del contrato, el precio del arriendo vigente se reajustará automáticamente en un porcentaje de **DIEZ POR CIENTO (10%)** Este reajuste se hace obligatorio aún si EL ARRENDADOR en desarrollo de los artículos 518 y 520 del Código de Comercio, ha comunicado a EL ARRENDATARIO que el contrato no continuará, si EL ARRENDATARIO no hace entrega del inmueble al vencimiento de la renovación o prórroga respectiva. **DECIMA SEGUNDA:**

Esta circunstancia, fue también informada en el hecho No. 4 ubicado en la página 6 de la demanda incoada:

4. La sociedad arrendataria y/o su deudora solidaria, se obligaron a asumir el pago de los reajustes del precio del arrendamiento, los cuales se dan cada **DOCE (12)** meses de ejecución del contrato, en un porcentaje igual al **DIEZ (10%)** del canon vigente al momento en que se dé el reajuste, **hasta la fecha en la que se restituya el inmueble objeto de este contrato;** y en tal sentido, el reajuste que se debe pagar es el pactado contractualmente.

Así las cosas, se tiene que diez por ciento (10%) es el porcentaje del incremento en el precio del canon de arrendamiento conforme lo acordado por las partes, sin que deba darse aplicación a lo dispuesto en la Ley 820 de 2003, ya que, esta última es aplicable a contratos de arrendamiento de vivienda urbana.

En este sentido, se realizará el cálculo del valor de los cánones de arrendamiento durante toda su ejecución, cálculo con el cual se presentó la liquidación del crédito a su Despacho, conforme las observaciones realizadas, advirtiendo que a la fecha la sociedad arrendataria pese a su incumplimiento no hay realizado la entrega a satisfacción del inmueble a mi poderdante:

PERIODO INICIAL Y/O PRORROGA	VALOR CANON INICIAL Y CON INCREMENTO DEL 10%	OBSERVACIÓN
01 de marzo de 2020 al 28 de febrero de 2021	\$925.000	El valor correspondiente de cánones de arrendamiento para los meses de abril, mayo, junio y julio de 2020

		corresponde a \$600.000, ya que la arrendadora demandante otorgó, descuento por valor de (\$325.000) para cada una de dichas mensualidades, con ocasión a la pandemia covid-19.
01 de marzo de 2021 al 28 de febrero de 2022	\$1.017.500	
01 de marzo de 2022 al 28 de febrero de 2023	\$1.119.250	
01 de marzo de 2023 al 29 de febrero de 2024	\$1.231.175	

Su Señoría, presentados los argumentos de mi inconformidad, ruego que, reconsidere la modificación realizada mediante auto del 21 de febrero de 2023, respecto al capital de cánones de arrendamientos y en su defecto, se tenga en cuenta lo esbozado por la suscrita para realizar la liquidación del crédito.

- **Respecto a la no inclusión de las costas procesales dentro del capital producto de la modificación realizada de oficio a la liquidación del crédito.**

Finalmente, su señoría, teniendo en cuenta que al calcular el total del capital adeudado a 30 de abril de 2022 en el auto objeto del presente recurso, no se tuvo en cuenta lo referente a las costas **por valor de \$560.000** a las que fueron condenados los demandados mediante auto del 21 de noviembre de 2021, posteriormente liquidadas y aprobadas mediante auto del 01 de diciembre de 2021, proferidas ambas providencias por el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, conforme lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. el cual es nombrado como liquidación del crédito y las costas, ruego a su Despacho que las mismas sean incluidas dentro de la liquidación del capital, conforme la relación presentada por la parte activa mediante memorial electrónico que reposa en el expediente, así:

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
CAPITAL (CÁNONES DE ARRENDAMIENTO Y CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN) CON CORTE AL 30/04/2022 – EL INMUEBLE NO HA SIDO ENTREGADO	(\$27,882,000)
LIQUIDACIÓN DE COSTAS	(\$560,000)
INTERESES MORATORIOS AL 30/04/2022	(\$6,291,845)
TOTAL LIQUIDACIÓN AL 30/04/2022	(\$34,733,845)

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 446 del C.G.P., artículos 518 al 524 del C.G.P., disposiciones contenidas en el contrato de arrendamiento suscrito entre la parte activa y la parte pasiva de esta litis.

Sin otro particular, agradezco su amable reconsideración y atención.

Atentamente,



MAIBETH SUÁREZ DÍAZ

C.C. No. 1.098.794.244

T.P. No. 362.033 del C.S.J.

Correo electrónico notificaciones: litigante1@fianzacreditosantander.com

J007-2021-00068.

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DE RECURSO DE REPÓSICION Y EN SUBSIDIO APELACIÓN PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE CONTRA AUTO DE FECHA 21 DE FEBRERO DE 2023, SE CORRE TRASLADO A LA DEMANDADA, POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

ES DEL CASO ABVERTIR QUE EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DOS (02) DE MARZO DE 2023, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA SEIS (06) DE MARZO DE 2023.

SE FIJA EN LISTADO DE TRASLADOS (No. 036), HOY PRIMERO (01) DE MARZO DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario



Rad. 68001400302620190037401

Ejecutivo

DEMANDANTE: LUIS JESUS PRADA PIMIENTO

DEMANDADO: CINDY LISETH GONZALEZ JAIMES, JERSON FELIPE MALDONADO
MALDONADO, ASTRID XIOMARA PRADA MANTILLA

Al Despacho de la señora Juez informando una vez revisado el sistema de depósitos judiciales en la página web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se encontraron títulos constituidos a favor del presente proceso para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 16 de febrero de 2023.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que durante el término del traslado de la liquidación del crédito presentada, la parte contraria guardó silencio, procederá el Despacho a resolver sobre su aprobación, en consonancia con las previsiones estipuladas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Revisada la liquidación presentada, encuentra el Despacho que se da cumplimiento a lo ordenado en mandamiento de pago. Sin embargo, no se incluyeron los abonos realizados por la demandada ASTRID XIOMARA PRADA MANTILLA. Se acota que se han cancelado previamente a la parte demandante los siguientes títulos:

TITULO	ESTADO	VALOR	IMPUTADO EN	ASOCIADO AL DEMANDADO	ENTREGADOS CON
Abono directo		2.000.000	Liq 21-05-2021		
460010001607402	PAGADO EN EFECTIVO	1.038.477,00	Liq 21-05-2021	JERSON FELIPE MALDONADO	DJ04 2021002151
460010001612489	PAGADO EN EFECTIVO	\$ 608.274,00	Liq 21-05-2021	ASTRID XIOMARA PRADA MANTILLA	
460010001617964	PAGADO EN EFECTIVO	\$ 609.864,00	Liq 21-05-2021	ASTRID XIOMARA PRADA MANTILLA	
Subtotal Imputado a		\$ 4.256.615,00			
460010001624419	PAGADO EN EFECTIVO	\$ 609.864,00		ASTRID XIOMARA PRADA MANTILLA	DJ04 2021002152
460010001631884	PAGADO EN EFECTIVO	\$ 609.864,00		ASTRID XIOMARA PRADA MANTILLA	DJ04 2022003124
460010001643914	PAGADO EN EFECTIVO	\$ 601.914,00		ASTRID XIOMARA PRADA MANTILLA	
460010001651209	PAGADO EN EFECTIVO	\$ 631.208,00		ASTRID XIOMARA PRADA MANTILLA	
460010001697379	PAGADO EN EFECTIVO	\$ 686.607,00		ASTRID XIOMARA PRADA MANTILLA	
460010001703857	PAGADO EN EFECTIVO	\$ 686.607,00		ASTRID XIOMARA PRADA MANTILLA	
460010001712162	PAGADO EN EFECTIVO	\$ 708.061,00		ASTRID XIOMARA PRADA MANTILLA	
TOTAL CANCELADO		\$ 4.534.125,00	Títulos cancelados		

Por lo anterior, procederá el Despacho a actualizar la liquidación presentada imputando los abonos provenientes de los descuentos que ha realizado por el pagador de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BUCARAMANGA a la demandada ASTRID XIOMARA PRADA MANTILLA., en virtud de las medidas cautelares decretadas, en la

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: El presente auto se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 028 fijado el día de hoy 17 de febrero de 2023, a las 8:00 a.m.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO.





fecha de constitución; conforme lo prevé el artículo 1653 del C.C. en concordancia con el artículo 2495 ejusdem, esto es, primero a costas, luego a intereses y por último a capital, en los siguientes términos:

Resumen	
Asunto	Valor
Capital	\$ 3.984.685,00
Interés de mora Liquidación aprobada con auto de 21-05-2021	\$ 556.202,00
Total Interés Mora del 20-05-2021 a 22-12-2021	\$ 335.644,86
Total a Pagar	\$ 4.876.531,86
- Abonos	\$ 4.876.531,86
Imputación de Descuentos	
Interés de mora Liquidación aprobada con auto de 21-05-2021	\$ 556.202,00
Total Interés Mora del 20-05-2021 a 22-12-2021	\$ 335.644,86
Capital	3.984.685,00
Total Imputado	\$ 4.876.531,86
Títulos	
Total Obligación a 22-12-2021 a favor de la parte demandante	\$ 4.876.531,86
Títulos Entregados previamente a la parte demandante	\$ 4.534.125,00
Neto a pendiente de pago a favor de la parte demandante	\$ 342.406,86
Títulos a favor de las presentes diligencias pendientes de pago	\$ 11.182.896,00
Saldo a favor de la parte demandada ASTRID XIOMARA PRADA MANTILLA,	\$ 10.840.489,14

Así las cosas, una vez revisado el reporte de títulos judiciales generado por el Área de Títulos del Centro de Servicios, se encuentra que existen a favor de la presente causa depósitos judiciales que ascienden a la suma de ONCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$11.182.896M/Cte.), suficientes para cubrir la totalidad de la obligación. Es decir, costas, intereses y capital al 22 de diciembre de 2021.

Por lo tanto, se declarará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, ordenando la cancelación de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes perseguidos de propiedad de CINDY LISETH GONZALEZ JAIMES y JERSON FELIPE MALDONADO MALDONADO, siempre y cuando en el término de ejecutoria del presente proveído no se solicite embargo del remanente, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del juzgado solicitante.

Igualmente, se ordenará la entrega a la parte demandante de la suma de TRECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS (\$342.407,00 M/Cte.), por intermedio del área de títulos del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

Finalmente, en virtud del embargo de remanente decretado por el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga (Rad. J11-2019-00487) respecto de la demandada ASTRID XIOMARA PRADA MANTILLA, solicitado mediante oficio No. 2821 del 13 de octubre de 2020, se procederá a dejar a disposición del referido Juzgado los bienes de la demandada ASTRID XIOMARA PRADA MANTILLA y, por lo tanto, de ordenará la conversión del saldo a favor de la demandada por DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: El presente auto se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 028 fijado el día de hoy 17 de febrero de 2023, a las 8:00 a.m.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO.





CUARENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 10.840.489) de la demandada en las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, en consideración a lo ya analizado. Los detalles se incluyen en la tabla que se adjunta, la cual hace parte de este proveído.

SEGUNDO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo promovido por LUIS JESUS PRADA PIMIENTO contra CINDY LISETH GONZALEZ JAIMES, JERSON FELIPE MALDONADO MALDONADO y ASTRID XIOMARA PRADA MANTILLA, por pago total de la obligación.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada señores CINDY LISETH GONZALEZ JAIMES y JERSON FELIPE MALDONADO MALDONADO, siempre y cuando en el término de ejecutoria del presente proveído no se solicite embargo del remanente, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del juzgado solicitante. **Por Secretaría elabórense y remítanse los respectivos oficios.**

CUARTO: ORDENAR la entrega a la parte demandante de la suma de TRECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS (\$342.407,00 M/Cte.), por intermedio del área de títulos del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

QUINTO: Los bienes aquí embargados a la demandada ASTRID XIOMARA PRADA MANTILLA, quedan a disposición del proceso Ejecutivo radicado (Rad. J11-2019-00487), que se adelanta en el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga, en cumplimiento al embargo del REMANENTE solicitado mediante oficio No. 2821 del 13 de octubre de 2020 (Archivo Digital 11 C-2). En caso que el proceso se encuentre terminado sin disposición a otro por remanente, procédase a levantar directamente las medidas cautelares. **Por la Secretaría, elabórense y remítanse los respectivos oficios.**

SEXTO: ORDENAR a través del área de títulos del Centro de Servicios, la conversión de los títulos judiciales que existan a favor de la presente causa, en virtud de los descuentos que se hayan efectuados a la demandada ASTRID XIOMARA PRADA MANTILLA, al Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga, conforme a lo solicitado.

SÉPTIMO: Concluido lo anterior, ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: El presente auto se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 028 fijado el día de hoy 17 de febrero de 2023, a las 8:00 a.m.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO.



Firmado Por:
Maria Del Pilar Morera Cuenca
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 005 De Sentencias
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8ce73db8a71481c5b5eee872a89ef3805df108f96a8175892536a6f8e39e162**

Documento generado en 21/02/2023 04:10:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
RADICADO # 26-2019-00374 TITULO: EJECUTIVO

ELABORO: CLAUDIA MARTÍNEZ
 APROBO: MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

$$im = \{[(1+t)^{n/365} - 1] \times C\}$$

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	20-may-21	Saldo inicial		17,22%	25,83%	25,83%	25,83%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$556.202,00		\$3.984.685,00	\$4.540.887,00
1	31-may-21	Intereses de mora	11	17,22%	25,83%	25,83%	25,83%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$27.686,99	\$0,00	\$27.686,99	\$583.888,99	\$0,00	\$3.984.685,00	\$4.568.573,99
2	31-may-21	ABONO	0	17,22%	25,83%	25,83%	25,83%	\$0,00	\$609.864,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$25.975,01	\$3.958.709,99	\$3.958.709,99
3	30-jun-21	Intereses de mora	30	17,21%	25,82%	25,82%	25,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$75.429,14	\$0,00	\$75.429,14	\$75.429,14	\$0,00	\$3.958.709,99	\$4.034.139,13
4	2-jul-21	ABONO	2	17,18%	25,77%	25,77%	25,77%	\$0,00	\$609.864,00	\$0,00	\$4.976,67	\$4.976,67	\$0,00	\$0,00	\$529.458,19	\$3.429.251,80	\$3.429.251,80
5	30-jul-21	ABONO	28	17,18%	25,77%	25,77%	25,77%	\$0,00	\$625.431,00	\$0,00	\$60.850,55	\$60.850,55	\$0,00	\$0,00	\$564.580,45	\$2.864.671,35	\$2.864.671,35
6	31-jul-21	Intereses de mora	1	17,18%	25,77%	25,77%	25,77%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.800,09	\$0,00	\$1.800,09	\$1.800,09	\$0,00	\$2.864.671,35	\$2.866.471,44
7	30-ago-21	ABONO	30	17,24%	25,86%	25,86%	25,86%	\$0,00	\$601.914,00	\$0,00	\$54.669,17	\$54.669,17	\$0,00	\$0,00	\$545.444,75	\$2.319.226,61	\$2.319.226,61
8	31-ago-21	Intereses de mora	1	17,24%	25,86%	25,86%	25,86%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.461,89	\$0,00	\$1.461,89	\$1.461,89	\$0,00	\$2.319.226,61	\$2.320.688,50
9	30-sep-21	ABONO	30	17,19%	25,79%	25,79%	25,79%	\$0,00	\$631.208,00	\$0,00	\$44.144,15	\$44.144,15	\$0,00	\$0,00	\$585.601,96	\$1.733.624,65	\$1.733.624,65
10	31-oct-21	Intereses de mora	31	17,08%	25,62%	25,62%	25,62%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$33.911,42	\$0,00	\$33.911,42	\$33.911,42	\$0,00	\$1.733.624,65	\$1.767.536,07
11	4-nov-21	ABONO	4	17,27%	25,91%	25,91%	25,91%	\$0,00	\$631.208,00	\$0,00	\$4.382,00	\$4.382,00	\$0,00	\$0,00	\$592.914,57	\$1.140.710,07	\$1.140.710,07
12	30-nov-21	ABONO	26	17,27%	25,91%	25,91%	25,91%	\$0,00	\$631.208,00	\$0,00	\$18.872,36	\$18.872,36	\$0,00	\$0,00	\$612.335,64	\$528.374,43	\$528.374,43
13	22-dic-21	ABONO	22	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$535.834,86	\$0,00	\$7.460,43	\$7.460,43	\$0,00	\$0,00	\$528.374,43	\$0,00	\$0,00
14	31-dic-21	Intereses de mora	9	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00

BUCARAMANGA 31 de diciembre de 2021

TOTALES						
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:
\$ 3.984.685,00	\$ 556.202,00	\$ 0,00	\$335.644,86	\$0,00	\$ 4.876.531,86	\$ 0

31/12/2021
 DEMANDADA

RV: Recurso de reposición Radicado 68001400302620190037401 Ejecutivo singular

Juzgado 05 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga

<j05ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 24/02/2023 7:37 AM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Santander - Bucaramanga

<ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (506 KB)

Memorial feb 23.pdf; copia del proceso en ramajudicial.pdf; Captura de pantalla.png;

Con atención,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

ADVERTENCIA: Este correo electrónico, **ÚNICAMENTE** se encuentra habilitado para trámites administrativos del Juzgado, acciones de tutela y hábeas corpus. Para los demás asuntos civiles, **REMITIR LOS MEMORIALES** al siguiente correo electrónico: **ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

El horario hábil de los Despachos Judiciales de la ciudad de Bucaramanga corresponde a aquel comprendido entre las 8:00 a.m. y las 4:00 p.m. En el caso de recepción de memoriales por fuera de este horario, se entenderá como recibido el día hábil siguiente.

De: CARLOS ERNESTO PRADA PRADA <ceprada@mail.uniatlantico.edu.co>**Enviado:** jueves, 23 de febrero de 2023 5:05 p. m.**Para:** Juzgado 05 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga

<j05ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso de reposición Radicado 68001400302620190037401 Ejecutivo singular

Buenas tardes

Me permito adjuntar memorial de recurso de reposición

Favor confirmar recibido.

Atentamente,

CARLOS ERNESTO PRADA PRADA

Apoderado Demandante



Carlos Ernesto Prada Prada
Abogado

Señores:

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: LUIS JESUS PRADA PIMIENTO

**DEMANDADOS: ASTRID XIOMARA PRADA MANTILLA
JERSON FELIPE MALDONADO MALDONADO
CINDY LISETH GONZALEZ JAIMES.**

RADICACIÓN No. 680014003026-2019-00374-01

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

CARLOS ERNESTO PRADA PRADA, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, identificado con C.C. No. 1.129.564.612 de Barranquilla, Abogado inscrito y en ejercicio portador de la T.P. No. 324916 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de Apoderado Judicial del Señor **LUIS JESUS PRADA PIMIENTO**, demandante en el proceso en referencia, por medio del presente escrito y estando dentro de los términos, me permito interponer recurso de reposición contra el auto de fecha 16 de febrero de 2023, notificado por estado el día 21 de febrero de 2023 por medio del cual modifica la liquidación de crédito y termina el proceso por pago.

Lo anterior, puesto que en la liquidación no se tuvieron en cuenta las costas y las agencias en derecho aprobadas en auto de fecha 25 de febrero de 2021 por el Juzgado 26 civil municipal (de origen) y no se explica la forma en que fueron liquidados los intereses moratorios desde mayo de 2021 a la fecha que arrojan el total, no concordantes con la última liquidación allegada en memorial de fecha 28-julio-2022.

Anexo: Captura de pantalla y pdf de descarga de la fecha de notificación del auto a través de

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=nwWO RUaolof%2bUe7TgXuOOqPSkMQ%3d>

Del Señor Juez,

Atentamente,

CARLOS ERNESTO PRADA PRADA
C.C. No. 1.129.564.612 de Barranquilla
T.P. No. 324916 del C. S. de la J

Calle 35 # 18-65 Oficina 607 Rosedal - Celular-3114406154
Bucaramanga - Santander



Fecha de Consulta : Jueves, 23 de Febrero de 2023 - 05:01:03 P.M.

Número de Proceso Consultado: 68001400302620190037401

Ciudad: BUCARAMANGA

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS 1 AL 7 DE EJECUCIÓN CIVILES MUNICIPALES DE BUCARAMANGA

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
000 Juzgado Ejecucion Municipal - Civil	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Secretaría

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- LUIS JESUS PRADA PIMIENTO	- CINDY LISETH GONZALEZ JAIMES - JERSON FELIPE MALDONADO MALDONADO - ASTRID XIOMARA PRADA MANTILLA

Contenido de Radicación

Contenido
DIGITALIZADO

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
21 Feb 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/02/2023 A LAS 15:02:32.	22 Feb 2023	22 Feb 2023	21 Feb 2023
21 Feb 2023	AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO	AUTO MODIFICA LIQUIDACIÓN / TERMINA POR PAGO			21 Feb 2023
16 Feb 2023	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE ELABORA CERTIFICACION DE TITULOS JUDICIALES. MONICA GOMEZ			16 Feb 2023
16 Dec 2022	CONSTANCIA SECRETARIAL	TITULOS COBRADOS 09/08/2022. MONICA GOMEZ			16 Dec 2022
30 Nov 2022	ANEXA MEMORIAL	CONTIÑUA AL CONTADOR - STEFANY JARAMILLO E			30 Nov 2022
29 Nov 2022	RECEPCION DE MEMORIAL	RECIBO E-MAIL 29/11/2022, HORA 10:10 AM, SOLICITA LIQUIDACION PROCESO POR PAGO 2 FOLIOS, JUAN JOSÉ RANGEL.			29 Nov 2022
10 Oct 2022	AL CONTADOR PARA LIQUIDAR	SE ANEXA MEMORIAL, PASA AL CONTADOR PARA SU TRÁMITE. MAXIELA GÓMEZ			10 Oct 2022
07 Oct 2022	RECEPCION DE MEMORIAL	MEMORIAL RECIBIDO 07 OCTUBRE 2022-8:00 AM- 12 FOLIOS- JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA ALLEGA CONVERSION DE TITULOS-LAURA MARTINEZ			07 Oct 2022
05 Aug 2022	ELABORACIÓN DE TITULOS	SE ELABORÓ ORDEN DE PAGO NO. 2022003124, A FAVOR DE CARLOS ERNESTO PRADA PRADA, PREPARÓ ROSA ISABEL.			05 Aug 2022
04 Aug 2022	A TITULOS JUDICIALES	PROCESO INGRESA A TURNO DE ELABORACIÓN DE ORDEN DE PAGO (DPTO TITULOS) JAVIER BULLA			04 Aug 2022
04 Aug 2022	TRASLADO (ART. 110 CGP)		08 Aug 2022	10 Aug 2022	04 Aug 2022
02 Aug 2022	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE ANEXA MEMORIAL, PASA A TÍTULOS PARA SU TRAMITE - STEFANY JARAMILLO E			02 Aug 2022
28 Jul 2022	RECEPCION DE MEMORIAL	RECIBO E-MAIL 28/07/2022, HORA 01:14 PM, ALLEGA LIQUIDACION CREDITO ACTUALIZADA 3 FOLIOS, JUAN JOSÉ RANGEL.			28 Jul 2022

28 Jul 2022	RECEPCION DE MEMORIAL	RECIBO E-MAIL 28/07/2022, HORA 01:11 PM, SOLICITA RELACION TITULOS 2 FOLIOS, JUAN JOSÉ RANGEL.			28 Jul 2022
14 Jul 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	TÍTULOS PAGADOS EL 09/JULIO/21 EG			14 Jul 2021
28 Jun 2021	ELABORACIÓN DE TITULOS	SE ELABORÓ ÓRDENES DE PAGO NOS. 2021002151 Y 2021002152, A FAVOR DE CARLOS ERNESTO PRADA PRADA, CGA.			28 Jun 2021
28 May 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	*PROCESO INGRESA A TURNO DE ELABORACIÓN DE ORDEN DE PAGO (DPTO TITULOS), EG			28 May 2021
28 May 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	AL DTO DE TITULOS PD.SC			28 May 2021
26 May 2021	RECEPCION DE MEMORIAL	ESCRITO RECIBIDO POR CORREO ELECTRONICO DE 26/05/21 7:30 AM SOLICITANDO REMISION AUTO DE FECHA 21/05/21, 1 FOLIO, ICGR			26 May 2021
21 May 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/05/2021 A LAS 14:51:34.	24 May 2021	24 May 2021	21 May 2021
21 May 2021	AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACION DEL CREDITO	Y ORDENA LA ENTREGA DE TÍTULOS. PV			21 May 2021
20 May 2021	AL CONTADOR PARA LIQUIDAR				21 May 2021
06 May 2021	TRASLADO (ART. 110 CGP)		10 May 2021	12 May 2021	06 May 2021
25 Mar 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	CORRER TRASLADO LIQUIDACION DE CREDITO.SC			25 Mar 2021
18 Mar 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/03/2021 A LAS 16:27:18.	19 Mar 2021	19 Mar 2021	18 Mar 2021
18 Mar 2021	AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO	Y ORDENA CORRER TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO ALLEGADA. PV			18 Mar 2021
09 Mar 2021	REPARTO DEL PROCESO	A LAS 11:33:15 REPARTIDO A: JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	09 Mar 2021	09 Mar 2021	09 Mar 2021
09 Mar 2021	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 09/03/2021 A LAS 11:32:41	09 Mar 2021	09 Mar 2021	09 Mar 2021

J026-2019-00374.

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DE RECURSO DE REPÓSICION PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE CONTRA AUTO DE FECHA 21 DE FEBRERO DE 2023, SE CORRE TRASLADO A LA DEMANDADA, POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

ES DEL CASO ABVERTIR QUE EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DOS (02) DE MARZO DE 2023, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA SEIS (06) DE MARZO DE 2023.

SE FIJA EN LISTADO DE TRASLADOS (No. 036), HOY PRIMERO (01) DE MARZO DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario